

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00860 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, aclare o adecue la pretensión primera, en el sentido de formular de manera separada el pedimento de capital acelerado, cuotas en mora e intereses según sea el caso.

2.- En relación a la pretensión tercera, se deberá indicar la fecha de causación de los rendimientos allí solicitados y que, además, deberá atender el numeral siguiente.

3.- Como un hecho de la demanda, se deberá indicar a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, tal y como lo señala el inc. 3° del art. 431 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 141 de fecha 06 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85cf75a175f87c47aa1bcdad923247b10e7d1dafb62dc497da14489b5d4158d**

Documento generado en 05/10/2021 04:09:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>